

RV: URGENTE INFORME CUMPLIMIENTO FALLO No 05001311000220220068200 BZ  
2022\_17956158

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/01/2023 15:58

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

21546701 JUEZ.pdf; 21546701 OFICIO ACCIONANTE.pdf; 21546701 ANEXO.pdf; 21546701 ACUSE.pdf; CERTIFICACION ACTUALIZADA.pdf;

Memorial 2022-00682



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

🌐 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

**De:** Respuesta Acciones <respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 11 de enero de 2023 10:34

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: URGENTE INFORME CUMPLIMIENTO FALLO No 05001311000220220068200 BZ 2022\_17956158

Señor (a)

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.rcs2.biz](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.rcs2.biz)

Medellín – Antioquia

**ASUNTO Radicado:** 05001311000220220068200

**Accionante:** CARLOS MARIO OQUENDO GARCIA CC 8389652

**Afiliado:** **LUCELLY DEL SOCORRO SUAREZ CC 21546701**

**Accionado:** COLPENSIONES

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico [respuesta.acciones@colpensiones.gov.co](mailto:respuesta.acciones@colpensiones.gov.co) es de uso exclusivo para que Colpensiones efectúe el envío de las respuestas de las acciones de tutela a los despachos judiciales.

Este correo electrónico NO se encuentra disponible para la radicación de acciones de tutela ni demás requerimientos judiciales por parte de los despachos judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes

de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que la radicación por parte de los despachos judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales -Colpensiones: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Cordial saludo;

--



**DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES**

**Gerencia de Defensa Judicial**

Vicepresidencia Operaciones del RPM

Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 5

Línea de atención al ciudadano:

Bogotá al 4890909

Medellín al 2836090

Línea gratuita nacional al 01800410909

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Bogotá Dc, Colombia

Bogotá, 2 de enero de 2023

**URGENTE**  
**ALCANCE TUTELA**

Señor (a)

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Medellín – Antioquia

**ASUNTO**    **Radicado:**    05001311000220220068200  
                  **Accionante:** CARLOS MARIO OQUENDO GARCIA CC 8389652  
                  **Afiliado:**     **LUCELLY DEL SOCORRO SUAREZ MUÑETON 21546701**  
                  **Accionado:** COLPENSIONES

**MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

**ACTUACIÓN DE COLPENSIONES FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

En atención al auto de fecha 5 de diciembre de 2022 por medio del cual su Honorable Despacho pone en conocimiento de la entidad el fallo proferido dentro de la acción de tutela adelantada por el señor CARLOS MARIO OQUENDO GARCIA contra COLPENSIONES, a fin de ejercer el derecho a la defensa en relación a los hechos y pretensiones que el accionante sustenta en el escrito de tutela, me permito solicitar de manera respetuosa al señor juez tener en cuenta los siguientes argumentos:

El a quo profirió el fallo de tutela que ordenó:

*“(…) SEGUNDO: ORDENAR a Dra. LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN, en su calidad de Directora de la DIRECCIÓN DOCUMENTAL DE COLPENSIONES o, en su defecto, quien haga sus veces como tal, que a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva de fondo, en forma clara y precisa la petición formulada el día 21 de octubre de 2022, tendiente a expedir copia íntegra del expediente administrativo de la causante LUCELLY DEL SOCORRO SUÁREZ MUÑETÓN, bajo el radicado Nro. 2022\_15412249, y le comunique al señor CARLOS MARIO OQUENDO GARCIA la decisión adoptada, por lo expresado en la parte motiva de esta decisión...”.*

Se precisa al despacho que en cuanto al correo electrónico para efectos de notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efecto de notificaciones personales se establece: “Las entidades públicas de todos los niveles,

*las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.”*

En acatamiento de lo dispuesto, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- se encuentra ubicada en la Carrera 10 N° 72-33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá, para la radicación centralizada de las notificaciones y requerimientos de tutela la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones ha establecido los siguientes canales:

- Radicación en la Rotonda ubicada en la Carrera 9 N° 59-43/61 Locales 1-2-3 Edificio "Nueve 59 Urban Essence", Teléfono: 2170100 de la ciudad de Bogotá
- Así mismo, en cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Colpensiones dispuso la cuenta de correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) para la atención y trámite de las notificaciones judiciales.

En virtud de lo argumentado, solicito al despacho tener en cuenta lo siguiente:

### ACTUACIÓN DE COLPENSIONES FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. Revisados los argumentos que dieron origen a la acción de tutela de la referencia y para efectos de ahondar en el asunto expuesto por el actor, como primera medida se precisa al despacho que Colpensiones es una entidad cuya estructura se basa en procesos, por tal razón, por cada uno de ellos se desarrolló un formulario, el cual es obligatorio para todos los trámites y cumple con el propósito de reunir los datos e información básica de cada ciudadano para agilizar no sólo la radicación de la solicitud, sino para dar una respuesta de fondo y oportuna por parte del área encargada. Es importante señalar que la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, se encuentra facultada para exigir el diligenciamiento de los formularios, conforme a lo consagrado en el Decreto 019 de 2012, artículo 4, Ley 1755 de 2015
2. En virtud de lo expuesto, para poder gestionar el ingreso de documentos, revisión y decisión de cada solicitud presentada en Colpensiones de forma correcta, las radicaciones se efectúan para cada ciudadano por separado, asignando un trámite independiente a cada persona, donde quedan asociados los documentos que exclusivamente a ella le pertenecen y que son necesarios para decidir su solicitud, razón por la cual, una vez revisado el cuaderno administrativo del accionante, logró evidenciarse que respecto a la orden de tutela, esta administradora, mediante **OFICIO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022, notificado en debida forma,**

**emite pronunciamiento de fondo respecto a la petición radicada el 21/10/22 bz2022\_15412249**

3. Por consiguiente, es importante que, el señor Juez considere que esta administradora acató en su totalidad la orden proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, así las cosas, **en caso de considerar que continúa la vulneración de derechos fundamentales, nos informe los motivos por los cuáles se llegaría a considerar que los anexos remitidos no cumplen la orden del despacho.**

### CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional, son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela, es actual e inmediato, e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, razón por la cual, Colpensiones se permite indicar que conforme a lo señalado y a las pruebas aportadas, nos encontramos frente al cabal cumplimiento del fallo de tutela. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en las providencias que se transcriben a continuación:

En la Sentencia T- 086 de 2020, la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:

*“En tal sentido, esta corporación ha señalado los aspectos que deben verificarse a fin de examinar y establecer la configuración del hecho superado desde el punto de vista fáctico. Estos aspectos son los siguientes<sup>1</sup>: “(i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; (ii) y que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) a motu proprio, es decir, voluntariamente”.*

Aunado a lo anterior, en la Sentencia T-233/18 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. Cristina Pardo Schlesinger expresó lo siguiente:

*“El artículo 229 de la Constitución Política de Colombia establece la garantía del derecho al acceso a la administración de justicia como un derecho fundamental y como una herramienta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado.<sup>2</sup> Este derecho ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad de todos los ciudadanos de acudir ante los jueces y tribunales para proteger o restablecer sus derechos con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las*

<sup>1</sup> Ver, sentencia SU-522 de 2019.

<sup>2</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 2º -Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...).

leyes.<sup>3</sup> Del mismo modo ha sido considerado también como el derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende: (i) la posibilidad de los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, (ii) que éste sea resuelto y, (iii) **que se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados.**<sup>4</sup>Subrayado fuera del texto.

Por su parte, previamente en la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P Humberto Antonio Sierra Porto había indicado:

*“No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial (...)*

Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES el derecho fundamental invocado como lesionado por el accionante, mediante la expedición del **OFICIO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022**, me permito señalar que no queda otro camino que el archivo de las diligencias, teniendo en cuenta que se ha dado cabal cumplimiento al fallo proferido.

## INEXISTENCIA DEL HECHO VULNERADOR

El artículo 1 del Decreto 2591 de 1991, señala que *“toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos **resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares**”* (Negrillas fuera de texto)

Si bien es cierto, la razón de ser de la tutela radica en la vulneración de los derechos fundamentales como consecuencia de una acción u omisión imputable, no es posible jurídica ni materialmente atribuir a Colpensiones dicha responsabilidad cuando el interesado pretende acudir a esta instancia judicial sin haberlo hecho antes a la entidad competente.

Sumado a lo anterior, el alto Tribunal mediante Sentencia T-130/14 manifestó lo siguiente:

*“(...) El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, “cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares”. Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del*

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-426 de 2002, (M.P. Rodrigo Escobar Gil).

<sup>4</sup> Al respecto, se pueden consultar las sentencias T-553 de 1995, (M.P. Carlos Gaviria Díaz); T-406 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández); y T-1051 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

*agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión. (...)"*

En ese sentido, y conforme a lo expuesto, no se puede considerar que **COLPENSIONES** ha vulnerado derecho fundamental alguno, por cuanto no tiene responsabilidad alguna en la transgresión de los derechos fundamentales. Lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente **COLPENSIONES** no tiene petición o trámite pendiente por resolver a favor del ciudadano.

En ese sentido, solicito de manera respetuosa a su despacho tener en cuenta los siguientes argumentos:

### PETICIÓN

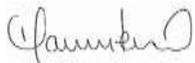
- i) Declare **EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** dada la existencia de un hecho superado.
- ii) Como consecuencia de lo anterior se ordene el **ARCHIVO DEL PRESENTE TRÁMITE DE TUTELA**.
- iii) Solicitamos se nos comunique la decisión adoptada por su honorable despacho frente al hecho superado.

### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
Finalmente, en cuanto a las dependencias encargadas de cumplir el fallo de tutela y las facultades legales del suscrito puede El Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 podrá ser consultado en el link:

<https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/525/normativa-interna-colpensiones---acuerdos/> en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente,



**MALKY KATRINA FERRO AHCAR**

Directora (A) de Acciones Constitucionales

Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

PROYECTÓ: CAROLINA BUITRAGO CARRERO

Bogotá D.C., Diciembre 14 de 2022

BZ-2022\_18361523

Señor

**JUAN FELIPE GALLEGO OSSA**

Apoderado

Carrera 46 N° 45 – 9 Parque de San Antonio

Tel. 3224212

Medellín, Antioquia

**Referencia:** Respuesta Tutela 2022\_17633906  
**Ciudadano:** LUCELLY DEL SOCORRO SUAREZ MUÑETON (Q.E.P.D)  
**Identificación:** Cédula de Ciudadanía 21546701  
**Tipo trámite:** Solicitud de Corrección de Historia Laboral

Respetado Señor,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a la solicitud de la referencia y teniendo en cuenta providencia de 05 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad, que dispuso:

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Dra. **LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN**, en su calidad de Directora de la **DIRECCIÓN DOCUMENTAL DE COLPENSIONES** o, en su defecto, quien haga sus veces como tal, que a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva de fondo, en forma clara y precisa la petición formulada el día 21 de octubre de 2022, tendiente a expedir copia íntegra del expediente administrativo de la causante **LUCELLY DEL SOCORRO SUÁREZ MUÑETÓN**, bajo el radicado Nro. 2022\_15412249, y le comunique al señor **CARLOS MARIO OQUENDO GARCÍA** la decisión adoptada., por lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

La petición mencionada en el fallo está relacionada con la solicitud de 21 de octubre de 2022 radicada a través del caso 2022\_15412249, que requería:

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:** Mi mandante el (la) señor (a) **CARLOS MARIO OQUENDO GARCIA**, identificado con cedula No. 8389692, beneficiario(a) del fallecido señor(a) **LUCELLY DEL SOCORRO SUAREZ MUÑETON**, identificado(a) con cedula No. 21.546.701 Q.E.P.D, por lo anterior solicito expedición del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO en el cual se incluya de manera prevalente la HISTORIA LABORAL completa y actualizada en el formato TIPO CAN y VALIDO PARA PRESTACIONES ECONOMICAS, en el que se perciba el IBC cotizado en toda su vida laboral, los periodos de afiliaciones, las novedades reportadas, los periodos de afiliación en los que hubo mora en el pago de aporte al SSGSP además de cualquier otro dato que resulte relevante en la vida pensional de mi cliente.  
Copia de la investigación administrativa realizada por la entidad para el reconocimiento o negativa de la pensión de sobrevivencia y de igual forma todos los documentos aportados por el reclamante.

Al respecto, nos permitimos adjuntar para su conocimiento la comunicación 2022\_17738808 de 30 de noviembre de 2022, a través de la cual nuestra Dirección Documental remitió la información que se encuentra a favor de la señora LUCELLY DEL SOCORRO SUAREZ MUÑETON (Q.E.P.D) en nuestra entidad.

De otra parte, una vez una vez verificadas nuestras bases de datos, le comunicamos que no es posible remitir el reporte de historia laboral de LUCELLY DEL SOCORRO SUAREZ MUÑETON (Q.E.P.D) debido a que no existen aportes en pensión acreditados a su favor.

No obstante a lo anterior, una vez consultadas las bases de datos y los archivos microfilmados heredados del Instituto de Seguros Sociales –ISS donde los empleadores presentaban las respectivas novedades, se evidencia que existen aportes realizados a favor de LUCELLY SUAREZ MUNETON, pero no es posible acreditarlos en las bases de datos debido a que existe diferencia en el segundo apellido registrado en nuestras bases de datos GIRALDO y el registrado en los documentos allegados SUAREZ para el documento cédula de ciudadanía 21.546.701.

Por lo anterior, es necesario que nos suministre documentos probatorios del cambio de nombre realizado, con ocasión al matrimonio de la accionante, tal como registro civil de nacimiento, copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía), registro civil de matrimonio donde se evidencie el cambio de SUAREZ a GIRALDO, así como soportes de los pagos en pensión efectuados para la accionante, tales como: tarjetas de reseña, aviso de entrada del trabajador, carné de afiliación, certificación laboral donde se especifique el ingreso y salida de la empresa, número de patronal o número de afiliación, entre otros, para soportar su reclamación del tiempo requerido.

Dichos documentos son indispensables para adelantar el proceso de validación y corrección a que haya lugar, por lo cual agradecemos radicar en uno de nuestros Puntos de Atención Colpensiones – PAC la documentación mencionada anteriormente.

Finalmente, teniendo en cuenta la Sentencia T-146/12, le recordamos que: "El derecho de petición - no conlleva respuesta favorable a la solicitud: El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa “.

En los anteriores términos se da respuesta clara, concreta y de fondo a su solicitud.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



**Cesar Alberto Méndez Heredia.**

Gerencia de Gestión de la Información  
Dirección de Historia Laboral - Director

Elaboró: Diana Carolina Cruz Zipagauta, Analista HL

MARCADO	C	I	D

No. Radicado, BZ2022\_17738808

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Señor (a)  
JUAN FELIPE GALLEGO OSSA  
APODERADO  
logistica@acevedogallegoabogados.com  
Medellin, Antioquia

**Referencia:** Radicado No. 2022\_17558873 del 28 de noviembre de 2022  
**Ciudadano:** LUCELLY MUÑETON VIUDA DE GIRALDO (Q.E.P.D)  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 21546701  
**Tipo de Trámite:** Tutela

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones– COLPENSIONES. En respuesta a su petición según radicado señalado en la referencia, cuya pretensión se basó en: “(...) TUTELA 2022- 00682: Respuesta a PQRS 2022\_15412249 " copia del expediente administrativo incluir copia de la investigación administrativa de tramite pensión sobreviviente (...)” de manera atenta nos permitimos remitir copia de todos los documentos contentivos en el expediente del señor LUCELLY MUÑETON VIUDA DE GIRALDO (Q.E.P.D) identificado con 21546701 que a la fecha se encuentran en la Dirección Documenta, y trasladados por el liquiedado ISS.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



**LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN**  
Directora Dirección Documental

Anexos: 40 Folios  
Elaboró: Karen Lizeth Clavijo Castro, Tecnólogo 6  
Revisó: Delcy Liliana Ramírez Melo, Tecnólogo 6  
Aprobó: Maritza Barrero Muñoz, Profesional Máster 320 – 06

REMITENTE Y DIRECCION

472

TIPO DE PRIORIDAD: N U X

15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29  
Dec Dec



MT718452130CO

RADICADO 2022\_18361523 Fecha Max Entrega: 12/30/2022

DESTINATARIO  
JUAN FELIPE GALLEGO OSSA  
Carrera 46 N 45 - 9 Parque de San Antonio BOGOT  
ANTIOQUIA\_MEDELLIN

Cod. Postal: ZONA:

ACUSE DE RECIBO: MT718452130CO

- ENTREGADO
- RETENCION
- CERRADO
- NADIE PARA REC
- DIR. DEFICIENTE
- DIR. ERRADA
- DESCONOCIDO
- NO RESIDE - ST
- REHUSADO
- FALLECIDO

DOCUMENTOS

Masivo Estandar Especial

MEDIO DE ENVIO: M T X

INMUEBLE	<input type="checkbox"/> Casa	PISOS	<input type="checkbox"/> 1	COLOR	<input type="checkbox"/> Blanca	PUERTA	<input type="checkbox"/> Madera	CONTADOR	<input type="checkbox"/> N
	<input type="checkbox"/> Edificio		<input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> Crema		<input type="checkbox"/> Metal		
	<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Aluminio	FIRMA RECIBIDO:		
	<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Otros					
		<input type="checkbox"/> +							

ENTREGA BAJO PUERTA POR COVID 19

KIT 1011

FECHA Y HORA 12/30/2022 11:58:02 VALOR PISO

MT718452130CO

**AVISO INTENTO DE ENTREGA 2**

Para mayor informacion sobre la entrega de su comunicado contactarse al Call Center Bogot (57-1) 4722000 Nacional 01 8000 111 210.

Alberto Mesa  
23 Dic 2022  
C.C. 1.043.660.208

MT718452130CO

**USUARIO AVISO INTENTO DE ENTREGA 1**

Para mayor informacion sobre la entrega de su comunicado contactarse al Call Center Bogot (57-1) 4722000 Nacional 01 8000 111 210

**LA SUSCRITA PROFESIONAL MÁSTER, CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE  
DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**HACE CONSTAR**

Que una vez revisada la historia laboral de la señora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, identificada con cédula de ciudadanía N°39791913, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el dieciséis (16) de mayo de 2016 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de ASESOR DE VICEPRESIDENCIA CÓDIGO 210 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

Del primero (01) de marzo de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de ASESOR CÓDIGO 200 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA.

Que de acuerdo con la Comunicación de Administración de Personal GTH-4271 del tres (03) de noviembre de 2022 le fueron asignadas las funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, en la Dirección de Acciones Constitucionales, desde el nueve (09) de noviembre de 2022 y hasta por el termino de tres (03) meses, o hasta que se provea el cargo vacante, lo que ocurra primero.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Administrar y controlar las Acciones Constitucionales en la que sea parte COLPENSIONES, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros y expedir los poderes requeridos cuando sea necesario.
2. Gestionar los recursos a que haya lugar dentro del trámite de las acciones constitucionales.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y a las dependencias que lo requieran, sobre el estado de los procesos constitucionales y coordinar las posibles líneas de defensa en estos casos.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesarios para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Direccionar el análisis de las acciones constitucionales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de quienes representen a la Empresa en acciones constitucionales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada, o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
9. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

### Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.

27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

En acatamiento de lo dispuesto, complementa informar que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- se encuentra ubicada en la Carrera 10 N° 72-33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá, para la radicación centralizada de las notificaciones y requerimientos de tutela la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones ha establecido los siguientes canales:

- Radicación en la Rotonda ubicada en la Carrera 9 N° 59-43/61 Locales 1-2-3 Edificio "Nueve 59 Urban Essence", Teléfono: 2170100 de la ciudad de Bogotá.
- Así mismo, en cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Colpensiones dispuso la cuenta de correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) para la atención y trámite de las notificaciones judiciales.

Que la última información de contacto registrada en la historia laboral es:

<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:mkferroa@colpensiones.gov.co">mkferroa@colpensiones.gov.co</a>
----------------------------	--

La presente se expide en Bogotá D.C., el cinco (05) de diciembre de 2022.



**SONIA YANET MARTÍNEZ VENEGAS**  
Profesional Máster, Código 320, Grado 08  
Con asignación de funciones de  
Directora de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Sofía Alejandra Soler Rosas, Profesional Máster Código 320, Grado 08.  
Elaboró: Sonia Andrea García Bustos, Analista, Código 420, Grado 04.

Este espacio se encuentra en blanco y nada de lo que se incluya después de la firma es válido.